



1700-37

RESOLUCION N°

3351

FECHA: 01 SET. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. CON NIT 900.799.328-4 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2588 DE JULIO 23 DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PLATO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG-, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 2588 de Julio 23 de 2021 CORPAMAG otorgó una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del río Magdalena en jurisdicción del Municipio de Plato a favor de la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. CON NIT 900.799.328-4 en un caudal de 7,9 lps con destino específico para Uso Industrial de Compactación de Vía.

Que este acto administrativo fue notificado de manera electrónica el día 29 de julio de 2021 y estando dentro del término legal para ello, mediante Radicado No. 6922 de Agosto 6 de 2021 el señor FELIX OSPINO ACEVEDO, en su condición de Representante Legal de la citada empresa interpuso RECURSO DE REPOSICION en contra de la Resolución No. 2588 de 2021.

Que el recurso de reposición se fundamentó y solicitó lo siguiente:

(...)

*PRIMERA: Tanto en la solicitud de liquidación por servicios de evaluación como en el documento que contiene las características de la captación, se realiza una breve descripción del proyecto, anotando que este consiste en suministrar agua a la construcción de obras civiles de un proyecto vial, esencialmente en las actividades de compactación y humectación del material correspondiente a la sub base y base de la estructura de la vía.*

(...)

*TERCERA: La Resolución 2588 del 23 de julio de 2021 emitida por la Corporación (...) otorga concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena con un caudal de 7,9 l/s; sin embargo en dicho acto administrativo se otorga el permiso para el uso específico de compactación de vía, limitando los otros usos del recurso en un proyecto de infraestructura vial (...)*

*CUARTA: Con el recurso hídrico concesionado se suministrará agua cruda proyectos que requieran satisfacer necesidades de tipo industrial para proyectos propios o de terceros. En este caso la Resolución 2588 del 23 de julio de 2021 (...) que otorga concesión de aguas superficiales (...) limita en su parte resolutive al uso exclusivo del solicitante, lo cual se opone al objetivo de suministrar el recurso a proyectos de terceros que para este caso trata de una coadyuvancia de todo tipo de obras públicas*

(...)

*SEXTA: Que por facilidad de acceso se detectó un polígono adicional al contenido en la resolución que otorga la concesión*

(...)



RESOLUCION N° 01 SET. 2021  
FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. CON NIT 900.799.328-4 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2588 DE JULIO 23 DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PLATO”

**SOLICITUD:**

1. Incluir la comercialización del recurso captado, refiriendo que el objeto de la misma es ser suministrado a proyectos propios y de terceros que requieran satisfacer necesidades de tipo industrial.
2. Modificar la localización de la captación, adicionando los polígonos mencionados en el presente recurso”

Que a través del Auto No. 1242 de agosto 9 de 2021 CORPAMAG se admitió el documento allegado y se remitió a evaluación al mismo funcionario evaluador para que revise, verifique y emita concepto.

Que en informe técnico de fecha Agosto 26 de 2021, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

“(…)

*El suscrito funcionario de esta Corporación se desplaza nuevamente hasta el sitio de interés a fin de identificar los puntos solicitados para que sean anexados en la autorización dada por Corpamag, es importante aclarar que el punto de captación otorgado mediante resolución No 2588 de 2021 se encuentra en la siguiente coordenada N 9°47'19.9" Y W 74°48'32.2" ahora en el de reposición lo que pretende es que se incluya un nuevo punto, para que sean dos polígonos dentro de una misma solicitud como inicialmente fue descrita en la información aportada a Corpamag pero en el formato único nacional solo se relacionó una sola coordenada.*

*Así mismo el recurso pretende aclaración frente a los usos permitidos el recurso hídrico concesionado siendo que el agua concesionada para uso industrial pero que se aclare de forma expresa qué actividades pueden desarrollarse con el uso del recurso.*

*En tal razón a través del derecho de reposición el cual pretende incluir el segundo punto, que fue mencionado en la solicitud inicial el cual se encuentra en un trayecto en relación al punto ya otorgado de no más de 150 metros sobre la margen del rio Magdalena, cuya coordenada es la siguiente: N 9°47'23.6" y W 74°48'43.8" en donde las dos estarían autorizadas para realizar la captación de caudal solicitado que fue de 7.9 l/s.*

*Esta visita se realizó el 23 de agosto de 2021 y se contó con el acompañamiento de la ingeniera MARIA FERNANDA RODRIGUEZ GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.082.960.662, quien funge como contratista de tramites ambientales por parte de la empresa Inversiones y Suministros LOS CAMPANALES.*

**FUENTE DE ABASTECIMIENTO:** *La fuente de abastecimiento es el rio Magdalena para adicionar este nuevo punto de captación se consultó la información hidrológica disponible en el portal del IDEAM FEWS sistema de pronósticos hidrológicos y de alertas tempranas, para*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3351  
01 SET. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. CON NIT 900.799.328-4 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2588 DE JULIO 23 DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PLATO"**

*estimar el caudal solicitado se consultó la estación SANTA ANA la cual para el 09 de julio registro un caudal de 7574 metros cúbicos por segundo.*

**USO DEL AGUA:** *El uso del agua es para fines netamente industrial para proyectos propios o de terceros lo cual incluye su comercialización, osea se podrá suministrar venta de agua cruda para proyectos que requieran obra de construcción, proyectos de infraestructura, proyectos viales, agroindustriales, etc, prohibiéndose la utilización del recurso para consumo humano salvo que se acredite autorización sanitaria y se solicite modificación formalmente ante la autoridad ambiental.*

**CONCLUSIÓN:** *Con lo anteriormente expuesto se contextualiza la inclusión de este nuevo punto, a fin de que se realice la reposición en la resolución que otorgó el punto inicial y para aclarar los usos o utilización del recurso natural, por tanto se considera procedente que se acoja este concepto y se modifique la resolución inicial en lo que concierne a estos puntos, la demás información queda totalmente igual tal como lo expone la resolución No 2588 de 2021 en cuanto a obligaciones y recomendaciones".*

Que de conformidad a lo anterior, y habiéndose realizado la revisión por parte del funcionario técnico evaluador, se evidencia que es procedente la modificación de la Resolución 2588 de 2021 en cuanto a la autorización de un nuevo punto de captación bajo la coordenada N9°47'23.6" – W 74°48'43.8" sobre la margen del Río Magdalena.

Por otra parte en lo que tiene que ver al uso del recurso se evidencia también la viabilidad en cuanto a la autorización para la comercialización del agua captada por parte de empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S, refiriendo que el objeto de la misma es ser suministrado a proyectos propios y de terceros que requieran satisfacer necesidades de tipo industrial, y en ese sentido se observa que dentro del escrito de reposición presentada la empresa solicitante aporta el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado en el cual consta que dicha actividad hace parte el objeto social de la misma.

Finalmente se aclara que el caudal inicialmente otorgado se mantendrá incólume.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 74 señala los recursos contra los actos administrativos y menciona que procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

De igual forma la misma norma en su artículo 76 establece la Oportunidad y Presentación "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de aviso, o



1700-37

3351

RESOLUCION N°

FECHA:

01 SET. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. CON NIT 900.799.328-4 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2588 DE JULIO 23 DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PLATO”**

al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...)

De acuerdo a lo anterior, la presentación del recurso fue en término, razón por la cual a través del presente acto administrativo se desata y se da respuesta al mismo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** la Resolución No. 2588 de julio 23 de 2021 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Magdalena en jurisdicción del Municipio de Plato a favor de la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFIQUESE** el Artículo Primero de la Resolución No. 2588 de julio 23 de 2021 el cual quedará así:

**“ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión De Aguas Superficiales provenientes de Rio Magdalena en jurisdicción del Municipio de Plato solicitada por la EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.799.328-4, representada por el señor FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, en su condición de Representante Legal en caudal de 7,9 lps, para Uso Industrial y comercialización para proyectos propios y de terceros que requieran satisfacer necesidades de tipo industrial, así mismo para suministrar venta de agua cruda para proyectos que requieran obra de construcción, proyectos de infraestructura, proyectos viales, agroindustriales, etc, prohibiéndose la utilización del recurso para consumo humano salvo que se acredite autorización sanitaria y se solicite modificación formalmente ante la autoridad ambiental de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**PARAGRAFO: ADICIONAR** un nuevo punto de captación bajo la coordenada N9°47'23.6" – W 74°48'43.8" sobre la margen del Rio Magdalena”

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMESE** los demás artículos en todas sus partes la Resolución No. 2588 de Julio 23 de 2021.



1700-37

RESOLUCION N°

3351

FECHA:

01 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. CON NIT 900.799.328-4 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2588 DE JULIO 23 DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PLATO"

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor FELIX OSPINO ACEVEDO, quien actúa como Representante Legal de INVERSIONES y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S. y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Karen Bozón  
Revisó: Maricruz Ferrer  
Aprobó Alfredo Martínez  
Expediente: 5815

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

## Resolución N° 3351 de Septiembre 01 de 2021



**De** <opalacio@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** <loscampanales1989@gmail.com>  
**Fecha** 2021-09-03 15:02

Resolución 3351 de 2021.pdf (~1,5 MB)

En atención al radicado R202186006922 de fecha 06-08-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Nóticador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG